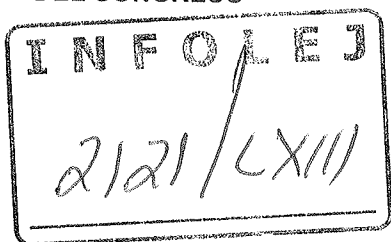




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



05735

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



5

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

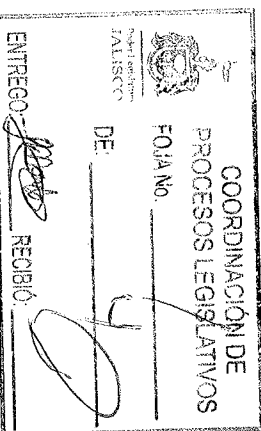
CIUDADANOS DIPUTADOS.

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Julio Cesar Hurtado Luna**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 numeral 1, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, pongo a la consideración de esta Asamblea **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 135 numeral 1, fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.
- II. Conforme a los artículos, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

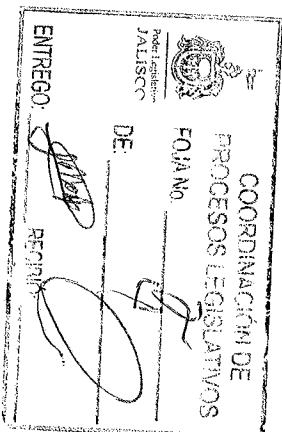
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. La presente Iniciativa de Ley, nace de la necesidad de esclarecer el instrumento jurídico idóneo para realizar las reformas a la Ley orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, al Reglamento de la Ley, así como a los demás Reglamentos que el Congreso del Estado expida para normar su funcionamiento, ya que actualmente no se encuentra manifestado expresamente en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- IV. En ese tenor, han surgido dudas y controversias al no tener de manera clara y precisa la manera del cómo llevar a cabo las reformas, adiciones o abrogaciones al ordenamiento legal y a los Reglamentos Internos que rigen este Poder, lo anterior lo podemos evidenciar a través del sistema de información legislativa, mediante el cual se refleja que las Iniciativas que pretenden reformar el marco legal del Congreso del Estado, no guardan el mismo criterio respecto de la adecuación normativa, ya que podemos encontrar Iniciativas de Decreto o de Ley para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la misma manera para la modificación del Reglamento de la Ley y demás Reglamentos Internos.
- V. Es por lo anteriormente expuesto, que se pretende realizar la precisión plasmando expresamente en el artículo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el instrumento jurídico idóneo para realizar las adecuaciones legislativas a los ordenamientos que rigen este Poder.

- VI. Para mayor claridad de la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. (VIGENTE).</p>	<p>LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. (PROPUESTA DE REFORMA).</p>
<p>Artículo 1. 1. Esta ley es de orden e interés público; y tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Congreso del Estado.</p> <p>2. La reforma, adición, derogación o abrogación de esta ley y sus reglamentos, requiere mayoría calificada y no es objeto de observaciones por parte del Gobernador del Estado, por lo que una vez aprobada por la Asamblea se envía para su publicación al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la siguiente edición.</p> <p>3. Los reglamentos y manuales internos que el Congreso del Estado expida para normar su funcionamiento se emiten mediante acuerdo legislativo. Éstos no pueden erigirse en actos legislativos autónomos ni pueden imponer obligaciones a personas o autoridades ajenas al Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 1. 1. Esta ley es de orden e interés público; y tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Congreso del Estado; la reforma, adición, derogación o abrogación, de este ordenamiento, se hará por medio de iniciativa de Ley.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los reglamentos y manuales internos que el Congreso del Estado expida para normar su funcionamiento se emiten mediante acuerdo legislativo. Éstos no pueden erigirse en actos legislativos autónomos ni pueden imponer obligaciones a personas o autoridades ajenas al Congreso del Estado; a excepción del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el cual, se reformará, adicionará, derogará o abrogará, mediante Iniciativa de Decreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 1

DE: Jalisco

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Único. Iniciativa de Ley que reforma el artículo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 1.

1. Esta ley es de orden e interés público; y tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Congreso del Estado; **la reforma, adición, derogación o abrogación, de este ordenamiento, se hará por medio de iniciativa de Ley.**

2. ...

3. Los reglamentos y manuales internos que el Congreso del Estado expida para normar su funcionamiento se emiten mediante acuerdo legislativo. Éstos no pueden erigirse en actos legislativos autónomos ni pueden imponer obligaciones a personas o autoridades ajenas al Congreso del Estado; **a excepción del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el cual, se reformará, adicionará, derogará o abrogará, mediante Iniciativa de Decreto.**

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

Salón de Sesión del Palacio Legislativo de Jalisco.

DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA

LXIII LEGISLATURA.

